

RADICADO: 2015-00269

INTER: 095

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de enero de 2023. Paso a despacho del señor Juez, informándole que, la parte demandante allega escrito en donde informan la notificación que se le hiciera al demandado a través del correo electrónico de la empresa en la cual labora actualmente, igualmente allega solicitud a fin de que se reporte al ejecutado a las autoridades de migración nacional a fin de evitar su salida del país. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida en causa propia, por la señora ESTEFANÍA MARTÍNEZ GIRALDO, como representante legal del menor S.G.M, en contra del señor HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA SEPÚLVEDA**, ha de indicársele a la memorialista que dicha notificación no será tenida en cuenta, pues la misma no está ajustada a derecho, esto en primer lugar a que el correo electrónico al cual fue remitida la respectiva notificación al demandado, corresponde al de una empresa, en donde el señor GARCÍA SEPÚLVEDA labora, y por tanto no se tiene seguridad de que este tenga acceso al mismo, entonces no podría enterarse de la existencia del proceso, y en segundo lugar la notificación personal deberá surtirse en debida forma en la dirección aportada con el escrito demandatorio, la cual obedece a la CALLE 67 NRO 07-35 PISO 2 DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ, por tal razón se hace necesario requerir a la parte demandante, para que surta la notificación personal al demandado en la dirección aportada.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se

necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al **demandado y proceder a notificar al señor HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA SEPÚLVEDA**, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

Igualmente, frente a la solicitud de que se oficie a las entidades de migración nacional a fin de que se restrinja la salida del país del señor **GARCÍA SEPÚLVEDA**, se le indica a la demandante que dicha restricción fue debidamente decretada en el auto que libro el mandamiento ejecutivo, e informada a dichas autoridades mediante oficio del 02 de noviembre del año 2022, por tal razón no se accederá a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6fff9a2127518732d8eeee70da70d8da96e558c62dc6a85d9cccc28d272edb**

Documento generado en 24/01/2023 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>